

### C. Elena López

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02877119**, el día **28 de octubre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *"buenos días: ocupo la siguiente informacion, la cual considero que es publica: 1.- numero de terrenos o casas a nombre del sindico o sindicos municipales. 2.- numero de inmuebles que estan o son propiedad de cada uno de los regidores que integran el ayuntamiento actualmente. 3.- quiero saber si a la fecha esos inmuebles estan al corriente del pago del impuesto predial de esos terrenos o lotes o casas. 4.- en caso de que si esten al corriente del pago, se me pueda informar, en que fecha realizaron su pago, cuanto pagaron, fecha del pago, y si fueron acreedores de algun descuento por impuesto predial vencido, así como de cuanto fue ese impuesto condonado. 5.- en caso de que tengan adeudo de predial, a cuanto asciende el monto del adeudo que tiene cada regidor por no pagar su impuesto predial. de antemano gracias."*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DCIP-UCPI/920/2019**, suscrito por el **Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 201, celebrada el día 07 de noviembre del año 2019, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de este medio puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 58 y 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, vigésimo séptimo, fracciones II y IV y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

**Atentamente,**

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

\*EGR

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Catastro e Impuesto Predial	Pago al corriente y monto de adeudo de impuesto predial	Reservada	Artículo 113, Fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 58 y 73, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	07 de noviembre de 2019	5 años.	I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Divulgar esa información a través de este medio puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas de las cuales se solicita la información	Sesión ordinaria número 201 celebrada el día 07 de noviembre de 2019 específicamente en el punto 5 del orden del día.

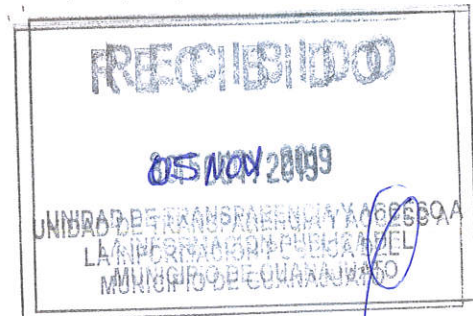
**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b> Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Información confidencial:</b> Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Fundamento legal:</b> Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
<b>Periodo de reserva:</b> Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que solo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
<b>Prueba de daño:</b> La información clasificada como reservada, quiere decir que solo podrá permanecer con tal carácter a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Motivación:</b> Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser de naturaleza grave y de carácter permanente.

**NOMENCLATURA**

NA:  No aplica al supuesto.

Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2019



**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
**Titular de la Unidad de**  
**Acceso a la Información Pública del**  
**Municipio de Guanajuato.**  
**Presente**

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. **3310/2019**, de 29 de octubre de 2019, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente.

Con respecto a la solicitud de la **C. Elena López**, en la que solicita:

- *"Buenos días: ocupo la siguiente información, la cual considero es pública: 1.- Número de terrenos o casas a nombre del síndico o síndicos municipales, 2.- número de inmuebles que están o son propiedad de cada uno de los regidores que integran el ayuntamiento actualmente. 3.- quiero saber si a la fecha de esos inmuebles están al corriente de pago del impuesto predial de esos terrenos o lotes o casas. 4.- en caso de que si estén al corriente del pago, se me pueda informar, en qué fecha realizaron su pago, cuánto pagaron, fecha del pago, y si fueron acreedores de algún descuento por impuesto predial vencido, así como de cuanto fue ese impuesto condonado. 5. En caso de que tengan adeudo de predial, a cuánto asciende el monto del adeudo que tiene cada regidor por no pagar su impuesto predial. De antemano gracias."*

Referido lo anterior, me permito contestar cada una de las preguntas que realiza la solicitante de nombre C. Elena López y con número folio 02877119, asignado a solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**1.** Con respecto al número de casas o terrenos que poseen los síndicos municipales, a continuación, el nombre y número de registros inmobiliarios contenidos en el padrón catastral del Municipio de Guanajuato.

**José Luis Vega Godínez, 1** registro inmobiliario.

**2.** Con referencia de conocer el número de inmuebles que están o son propiedad las regidoras y los regidores que integran el ayuntamiento actualmente, a continuación, los nombres y número de registro inmobiliarios contenidos en el padrón catastral del Municipio de Guanajuato.

**Ana Bertha Melo González, 1** registro inmobiliario.  
**María Esther Garza Moreno, 2** registros inmobiliarios.  
**José Luis Camacho Trejo Luna, 2** registros inmobiliarios.  
**Armando López Ramírez, 3** registros inmobiliarios.  
**Alma Delia Vega Aguirre, 2** registros inmobiliarios.

**3.** Con respecto a dar a conocer, si a la fecha los inmuebles de síndicos y regidores se encuentran al corriente con referencia de pago del impuesto predial, le informo lo siguiente:

Los registros con respecto al pago corriente de impuesto predial por parte de los funcionarios que tienen registro inmobiliario en este padrón catastral, le informo que, esta dirección a mi cargo tiene esos registros clasificados como confidenciales, pues de la petición de la C. Elena López, no se desprende la justificación u objeto, tampoco así, la personalidad con la que se ostenta la peticionaria para solicitud de estos datos, ello con fundamento en los artículos 73, fracción IV, 74 y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**4.** Con referencia de la pregunta número 4, para conocer en qué fecha pagaron, a cuánto asciende el monto de pago, y si fueron acreedores de algún descuento por impuesto predial vencido, le informo lo siguiente:

Registros como: en qué fecha pagaron, a cuánto asciende el monto de pago por concepto de impuesto predial; le comento que, esta dirección a mi cargo, tiene esos registros clasificados como confidenciales, pues de la petición de la C. Elena López, no se desprende la justificación u objeto, tampoco así, la personalidad con la que se ostenta la peticionaria para solicitud de estos datos, ello con fundamento en los artículos 73, fracción IV, 74 y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Con respecto a si recibieron algún descuento por pago de impuesto predial vencido, le informo que esta dependencia a mi cargo no hace descuentos o condonaciones a funcionarios públicos, bajo ningún título o causa. Por lo que, le decreto que no se ha llevado a cabo ninguna gestión en favor de funcionario público o particular para realizar ajuste o descuento con respecto de este impuesto.



Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2019

5. Con referencia de conocer a cuánto asciende el monto por adeudo predial de estos funcionarios públicos le informo lo siguiente.

Esta dirección a mi cargo, tiene estos registros clasificados como confidenciales, pues de la petición de la C. Elena López, no se desprende la justificación u objeto, tampoco así, la personalidad con la que se ostenta la peticionaria para solicitud de estos datos, ello con fundamento en los artículos 73, fracción IV, 74 y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Habiendo dado a conocer los registros inmobiliarios de los funcionarios públicos mencionados en la página anterior, que se encuentran registrados en el sistema catastral de esta dirección, no omito informarle lo siguiente:

Los registros inmobiliarios de los síndicos y regidores proporcionados en este oficio, **no hacen la totalidad de las propiedades inmobiliarias como casas o terrenos de estos funcionarios**, pues estos registros corresponden únicamente aquellas propiedades inmobiliarias que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Guanajuato.

Ahora bien, para conocer la totalidad del patrimonio de los síndicos y regidores de esta administración municipal, se sugiere acudir a la Contraloría Municipal, por ser esa dependencia que cuenta con las atribuciones de recibir, controlar, registrar, revisar y verificar la información patrimonial de los servidores públicos municipales **obligados a declararla**, ello de conformidad con el artículo 139, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que refiere lo siguiente.

*Artículo 139. Son atribuciones del contralor municipal:*

...

*XIII. Recibir, controlar, registrar, revisar y verificar la información patrimonial de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;*

Así mismo, se sugiere acudir a la Contraloría Municipal, a efecto de solicitar la Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, para conocer con precisión la totalidad de su patrimonio.

Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2019

Lo anterior de conformidad con el artículo 26, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guanajuato, que a la letra refiere lo siguiente:

*“Artículo 26. Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...*

*XI. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.”*

Sirve la siguiente fundamentación y motivación con respecto de los registros que esta dirección clasifica como confidenciales, los cuales han sido negados en el presente.

No es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así como, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y **cualquier otra información con respecto a los inmuebles**), sean proporcionados a la C. Elena López, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial**, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**

**Artículo 58.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 59.** Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

**Artículo 60.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 61.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 62.** La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 63.** Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2019

**Artículo 64.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 65.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 67.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 68.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
  - IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
  - XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

**Artículo 74.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

**Artículo 76.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 77.** Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;
- II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2019

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.**

**Artículo 7.** Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

- I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;*
- II. Su estructura orgánica;*
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*
- IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;*
- V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;*
- VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;*
- VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;*
- VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;*
- IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*
- X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;*
- XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;*
- XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;*
- XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;*
- XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;*
- XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;*
- XVI. El padrón inmobiliario;*
- XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;*
- XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;*
- XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;*
- XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;*
- XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
- XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y*
- XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.*

Guanajuato, Gto., 4 de noviembre de 2019

*La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*

*Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.*

**Artículo 8.** *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

*I. La que comprometa la seguridad del Municipio;*

*II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;*

*III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;*

*V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;*

*VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;*

*IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;*

*XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;*

*I. Los datos personales;*

*II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;*

*V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;*

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

**Artículo 16.** *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

**Artículo 17.** *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

**Artículo 18.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

**Artículo 19.** *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

**Artículo 23.** *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento*

*conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.*

**Artículo 24.** *El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.*

**Artículo 25.** *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

**Artículo 33.** *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

*IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;*

Derivado de lo vertido en la presente, solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar en su totalidad lo solicitado por la C. Elena López, siendo que, parte de los registros solicitados no se encuentran en su totalidad o contenidos en esta dirección a mi cargo, toda vez que se motiva, justifica y fundamenta, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato, y 73 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular. Respetuosamente.

**Atentamente**

**Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo**  
**Director de Catastro e Impuesto Predial.**

Lic. Francisco Javier Mireles Méndez  
Coordinador de Control Patrimonial Inmobiliario

LAFA